

Respuesta de requerimiento radicado 3815119

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Lun 12/12/2022 12:35

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:, 12, 12, 2022

Señor: Canastero Monroy Luis Eduardo

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com

Bogotá D.C, 2022/12/12 12:30:29 p.m.
Radicado Numero: 3815119

SEÑOR (A):
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ALEPH SEBASTIAN GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO
CMPL19BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CRA. 10 NO.14-33 PISO 8 TEL: 2820812
BOGOTÁ-BOGOTA D.C.

Respetado (a) Señor (a):

OFICIO: 1860
RADICACIÓN: 11001400301920220109200
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR(A): CANASTERO MONROY LUIS EDUARDO C.C. No. 80262857

REF.: APERTURA PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

Respetado(s) Señor(es):

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 29 de noviembre de 2022 con el número **3815119**, en la cual nos comunicó la admisión de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del (la) titular **CANASTERO MONROY LUIS EDUARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **80262857**, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- Inclusión de la información suministrada por entidad competente en la historia de crédito del (la) Titular:** Experian Colombia S.A. en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su comunicación, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso procedió a registrar la siguiente anotación en la historia de crédito del (la) titular **CANASTERO MONROY LUIS EDUARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **80262857**:



ALERTAS

Fuente	Fecha de Colocación	Descripción
Ciudadano plus	20221111	Proceso de liquidacion patrimonial mediante auto d el 11-nov-2022 juzgado 19 civ bogota

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

Es de anotar que la alerta en mención en la historia de crédito del (la) deudor(a) permanecerá por un término de un (1) año.

De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art 573 de la ley 1564 de 2012.

Es importante precisar que, EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACREDITO de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3 Literal C de la Ley 1266 de 2008 en su calidad OPERADOR DE LA INFORMACIÓN recibe de la fuente la información, la administra y la pone en conocimiento de los usuarios. No obstante, se encuentra necesario aclarar que EXPERIAN COLOMBIA SA – DATACREDITO no tiene relación comercial o de servicios con el titular de la información, esto es, con el (la) deudor(a) parte del presente proceso, y por ende DataCrédito no es responsable por la calidad de los datos que le hayan sido suministrados por parte de las entidades.

Lo anterior, con el propósito de que Experian (DataCrédito) proceda, en su condición de Operador de Información en los términos previstos en el literal c) del Artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, a dar estricto cumplimiento al mencionado Artículo 573 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

“El conciliador o el juez deberán reportar en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, la celebración del acuerdo de pago y su cumplimiento, el inicio del procedimiento de convalidación del acuerdo privado o la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y su terminación.

Para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, bastará demostrar la apertura del proceso de liquidación patrimonial. En estos casos, el término de caducidad del dato negativo empezará a contarse un (1) año después de la fecha de dicha providencia.

Sin embargo, si con posterioridad a la terminación de la liquidación patrimonial el deudor paga los saldos que hubieren quedado insolutos, el acreedor respectivo informará a la entidad que administre la base de datos respectiva para que el dato sea eliminado en forma inmediata”

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.



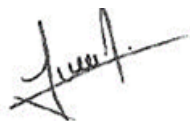
Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



Operaciones Datacrédito Experian





Bogotá D.C.

Señor(a)
ALEPH SEBASTIAN GARCÍA SANDOVAL
Secretario
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Radicado No. 11001400301920220109200
Deudor(a): LUIS EDUARDO CANASTERO MONROY C.C. 80.262.857

Respetado (a) señor (a):

En atención a su oficio No. 1862, recibido en nuestras oficinas el día 29 de noviembre de 2022, mediante el cual nos notifica sobre la apertura del proceso en Liquidación Patrimonial de Deudas del señor **LUIS EDUARDO CANASTERO MONROY** y de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, le indicamos que hemos procedido a realizar la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial".

Sin embargo, de manera respetuosa solicitamos nuevamente a su despacho se sirva indicar la relación de las obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Es preciso aclarar que sin dicha información CIFIN S.A.S. ahora TransUnion® no podrá en su momento calcular el término de caducidad del dato negativo, por lo que es indispensable recibir la información mencionada

Es de indicar que la marcación antes referida permanecerá en el reporte de información del señor **LUIS EDUARDO CANASTERO MONROY**, hasta tanto no se produzca notificación sobre cualquier cambio en la situación jurídica del citado señor, conforme lo prevé el Artículo 573 del Código General del Proceso. En consideración con lo anterior, quedamos atentos de recibir las respectivas notificaciones.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada

Cordialmente,

Claudia Yuliana Mariño Calderón
Analista de información
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL TITULAR
(Imolano) (2022-12-13)

TransUnion - Respuesta a SQR 0108939-2022-12-01

notificautom@transunion.com <notificautom@transunion.com>

Mar 13/12/2022 14:46

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

010893920221201-Responder solicitud-2997183.pdf;

Señor(a)
LUIS EDUARDO CANASTERO MONROY

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su SOLICITUD **0108939-2022-12-01** del 2022-12-01 11:00:00 AM.
Para futuras peticiones, si es Apoderado o Autorizado recuerde:

- Registre los datos del Ciudadano a quien se refiere la Solicitud y/o Reclamo (Nombre y número de Documento).
- Cada Solicitud o Reclamo debe ser radicado de manera independiente

Cordialmente,

Atención al titular TransUnion

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!